

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1702
22 de Agosto de 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 5837 del 16 de julio del 2014, ALVARO TOVAR LOPEZ solicitó ante este Despacho un permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto de una Planta trituradora de materiales pétreos en el predio San Alberto Vereda Flandes, Jurisdicción del Municipio de Yaguará (H).

A través de Auto de inicio No. 123 de fecha 28 de julio del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para ejecutar la actividad de trituración, lavado y clasificación de cantos, gravas y arenas para la producción de agregados para la construcción, en el predio San Alberto ubicado en la Vereda Flandes del Municipio de Yaguará (H). El interesado se notifica personalmente del auto de inicio el 4 de agosto de 2014.

El 4 de agosto de 2014 mediante radicado CAM No. 6491 el interesado radica el comprobante de pago No. 27489 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimiento. De igual forma en radicado CAM No. 6516 de fecha 5 de agosto de la presente anualidad allegan la publicación del *hace saber* en el Diario la Nación; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 123 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 12 de agosto del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 1155 de fecha 15 de agosto del 2014, exponiendo:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la planta de trituración de materiales petreos, se practicó visita de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:

- La planta de trituración se ubica lote del predio San Alberto, vereda Flandes del municipio de Yaguara, en calidad de arriendo por parte del señor Rafael Antonio Vargas Barreiro al señor Alvaro Tovar López, en las coordenadas planas correspondientes a E 838903 N 784624.
- La planta de trituración de material de playa, encargada de modificar los tamaños iniciales del material de arrastre, con el fin de reducirlos hasta aquellos necesarios en tamaños de 1", ½" y arena.
- Como sistema de control de emisiones en la trituración de material petreo, se utiliza material húmedo de río y con la aplicación de agua en poco volumen sobre el impactador.
- De acuerdo a la información suministrada, el proceso se realiza en húmedo a partir de la clasificación en la zaranda vibratoria. Los lavadores humedecerán el material para evitar las emisiones fugitivas en los puntos de almacenamiento de material.
- Adicionalmente, se evidencia que la planta de trituración de material petreo se ubica en una depresión geográfica con respecto a la vía principal que conduce al municipio de Yaguará, en donde se identifican especies arbóreas en su alrededor que sirven como barreras vivas.
- De acuerdo a la información suministrada, el material petreo va a ser suministrado por el señor Luis Hernando Iñiguez, quien cuenta con Licencia Ambiental Global expedida por la CAM, mediante Resolución 2730 del 27 de octubre de 2007, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (arrastre Río Yaguara) y oro aluvión en un área de 116 hectáreas y 9063,40 metros cuadrados, ubicado en la vereda Flandes Jurisdicción del municipio de Yaguará, departamento del Huila de acuerdo a contrato de concesión No. HCD – 101 Y PTO otorgado y aprobado por el INGEOMINAS.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas al señor ALVARO TOVAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.911.656 de Bogotá, actuando como persona natural con NIT. 2911656-8, para la ejecución de la actividad de trituración, lavado y clasificación de cantos, gravas y arenas para la producción de agregados para la construcción, ubicada en el lote del predio San Alberto, vereda Flandes del municipio de Yaguará, ubicado en las coordenadas planas correspondientes a E 838903 N 784624. El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

1. El señor ALVARO TOVAR LOPEZ deberá realizar en el primer mes, posterior a la notificación de la Resolución del presente permiso, un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de trituración, donde se analice PST (partículas suspendidas totales). Posteriormente, se deberá realizar anualmente.

Para realizar esta evaluación de calidad se deberán establecer tres sitios de muestreo, dos en la dirección prevaleciente del viento (según la rosa de los vientos) y otro punto como referencia localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 20 metros.
 - Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
 - No deben existir restricciones al flujo de aire.
 - Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 10 días
2. El señor ALVARO TOVAR LOPEZ, deberá informar a esta Corporación sobre la ejecución de dichos estudios, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos.
 3. El señor ALVARO TOVAR LOPEZ, deberá remitir bimensualmente la siguiente información de los proveedores de material petreo:

INFORMACION PROVEEDORES (EXPLORADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	*LICENCIA AMBIENTA (Resolución)	*TITULO MINERO (No del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (M3/mes/año)

4. El señor ALVARO TOVAR LOPEZ, deberá remitir bimensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO – CONTRATO CON PROVEEDORES (M3/mes/año)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

5. *Los estudios de calidad de aire e isocinético de chimenea, se deberán realizar con laboratorios acreditados ante el IDEAM; por lo que deberán anexar copia de las respectivas acreditaciones.*

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

El señor ALVARO TOVAR LOPEZ, podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de emisiones atmosféricas al señor ALVARO TOVAR LOPEZ identificado con cedula de Ciudadanía No. 2.911.656 de Bogotá D.C NIT 2911656-8, para la ejecución de la actividad de trituración, lavado y clasificación de cantos, gravas y arenas para producción de agregados para la construcción, que se desarrollara en el lote del predio San Alberto en la Vereda Flandes Jurisdicción del Municipio de Yaguará, correspondiente a las coordenadas planas E: 838903 y N: 784624.

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

ARTICULO TERCERO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la ejecución de la actividad autorizada y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación.

ARTICULO QUINTO. El Señor Alvaro Tovar López deberá realizar en el primer mes posterior a la notificación de la presente resolución, un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la Planta de trituración, donde se analice PST (partículas suspendidas totales). Una vez realizado el monitoreo, este se deberá realizar anualmente por el termino de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario del permiso para realizar esta evaluación de calidad se deberán establecer tres sitios de muestreo, dos en la dirección prevaleciente del viento y otro punto como referencia localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada; además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 20 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 10 días

ARTÍCULO SEPTIMO. Los anteriores estudios que deberá realizar el Señor Alvaro Tovar López deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM; por lo que deberán anexar copia de las respectivas acreditaciones; además debe informar a esta Corporación sobre la ejecución de dichos estudios, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos

ARTICULO OCTAVO. El beneficiario deberá remitir a la CAM bimensualmente la siguiente información de los proveedores de material pétreo:

INFORMACION PROVEEDORES (EXPLOTADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	*LICENCIA AMBIENTA (Resolución)	*TITULO MINERO (No del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (M3/mes/año)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario deberá remitirá la CAM bimensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO – CONTRATO CON PROVEEDORE S (M3/mes/año)

ARTÍCULO DECIMO. El presente permiso de emisiones atmosféricas no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la fábrica. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 1 año donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El Señor Alvaro Tovar López deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ALVARO TOVAR LOPEZ identificado con cedula de Ciudadanía No. 2.911.656 de Bogotá D.C NIT

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2911656-8, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-123-2014
 Proyecto: StefaniaJC